

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 1925

{ NÚMERO 4668

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Calle 56, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 26, N° 84.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 73 de 1925, de 21 de Julio, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno ubicado en el Caserío denominado El Coco, Distrito de Peñónome, Provincia de Coclé..... 15531

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 119 de 1925, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Oficina de los Archivos Nacionales..... 15529

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 127, de 10 de Julio de 1925..... 15529

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 169, de 9 de Julio de 1925..... 15529

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 21 de 1925, de 13 de Julio, por el cual se nombra el personal administrativo, profesional, de enfermeras e inferior del Hospital Santo Tomás..... 15529

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1399, de 15 de Junio de 1925..... 15530

Resolución número 1400, de 15 de Junio de 1925..... 15530

Resolución número 1481, de 15 de Junio de 1925..... 15530

Contrato número 21..... 15530

Contrato número 22..... 15531

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 26 bta. de 22 de Junio de 1925..... 15531

Resolución número 28, de 24 de Junio de 1925..... 15531

Avísos Oficiales..... 15532

Edictos..... 15532

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 73 DE 1925

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno ubicado en el Caserío denominado El Coco, Distrito de Peñónome, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 9º del artículo 206 del Código Fiscal, y en consideración a la solicitud que le ha sido hecha por un grupo de vecinos del Caserío de El Coco,

DECRETA:

Artículo único: Declarase inadjudicable un globo de terreno ubicado en el Caserío de El Coco, jurisdicción del Distrito de Peñónome, Provincia de Coclé, el cual tiene una extensión aproximada de ocho hectáreas y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur, sabanas libres; Este, predios de los señores Andrés y Celestino Camargo y por el Oeste, el citado Ca-

serio. Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias de conformidad con el artículo 503 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 119 DE 1925

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la oficina de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Mercedes Briceño, Arrendante del Encuadrador de los Archivos Nacionales, por el tiempo que dure la incapacidad legal del titular, señora Rosa de Quiza-

zada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, Julio 10 de 1925.

RESULTADO:

Se aprueba en todas sus partes la Resolución número 45 del 8 del mes en curso, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la cual se dispone jubilar a la señora Felicidad M. Ojeda, como empleada de Telégrafos, de acuerdo con la Ley 99 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, Julio 9 de 1925.

Por Resolución número 9 de fecha 30 de Junio último, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, se dispone el comiso de varios manojos de plumas de garza que fueron encontradas en forma maliciosa en un baúl que formaba parte del equipaje del señor Jorge Abood, y un lote de cincuenta (50) perlas encontradas en poder del mismo señor, quien llegó al puerto de Cristóbal en el vapor "Tivives" al servicio de pasajero, procedente de Nueva York.

Dicha Resolución tiene por fundamento la declaración rendida ante el Inspector del Puerto de Colón, por el señor Gibson, Inspector de la Aduana de Cristóbal, quien previas las ritualidades de ley expuso lo siguiente:

«..... El señor George Abood, procedente del exterior en el vapor "Tivives" el día 24 del presente mes a las dos y media de la tarde. Como el señor mencionado estaba sumamente ansioso de que se le hiciera cuanto antes el registro, tuve sospechas apesar de haberme manifestado no tener nada. Al hacer el examen en el baúl abierto, en uno de los bolsillos de su vestido, encontré dos plumas de fuente, una sortija, un reloj. Ya al poner de nuevo el vestido en el baúl, noté que los pañuelos estaban cosidos en la parte abajo del pie y dentro iban varios punos de plumas de garza. Como entiendo que se trataba de un contrabando, decomisí todos los artículos y los puse a órdenes del señor Michall, Inspector Jefe de la Aduana, para que él resolviera lo más conveniente. Después de haberse terminado el primer registro, llevé al sujeto a un carro particular y al hacerle allí un nuevo registro, le encontré un frascito que contenía cincuenta perlas y como tenía otro reloj, entendí que el puntero, no era de su uso. Abood me dijo que todo era de su propiedad personal. También le encontré varios pañuelos de una casa de New York, que hace negocio con perlas. Es todo cuanto puedo declarar. Para constancia se firma. Abood dijo abordó del vapor, que tenía varios artículos que iba a pasar por la Aduana sin que lo molestaran; cosa que dijo ante el señor Brown, vecino de Cartagena.»

El señor Abood ni por si, ni por medio de su abogado ha presentado a este Despacho ningún documento que compruebe que tanto las plumas de gar-

za así como las perlas fueron llevadas por él cuando siguió a Nueva York, puesto que a esto debía concretar su defensa.

Se alega pues, que es imposible comercialmente traer plumas de garza y perlas de los Estados Unidos, las unas porque hasta el uso de ellas es prohibido en dichos estados—según se dice—y las otras porque no son producto de ese país; pero aceptando este argumento como vía de discusión, sabido es también que tanto el vapor "Tivives" como los demás vapores de esa Compañía hacen escala en puertos de Colombia, Venezuela, Cuba y Costa Rica, lugares en donde también se comercia con dichos artículos, pues existen en este Despacho antecedentes de personas que en varias ocasiones han tratado de introducir clandestinamente, con procedencia de esos lugares, artículos de la misma clase.

Ahora bien, la forma maliciosa en que fueron encontradas las plumas de garza y las perlas, son pruebas evidentes y sin lugar a dudas que se trata de un contrabando, según consta en la declaración del señor Gibson, Inspector de la Aduana de Cristóbal antes transcrita.

Se observa que el liquidador de impuestos de Colón, se basa para imponer la pena que le corresponde al señor Abood, en el ordinal 7º del artículo 117 del Código Fiscal, artículo éste que ha sido modificado por el artículo 8º de la Ley 29 de 1925, que dice así:

«Artículo 8º Las mercaderías que se introduzcan o se traten de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos o que se sueltan más articulo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de cien a mil balboas, a menos que se compruebe blanamente que no ha habido mala fe.»

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor George Abood, de acuerdo con la disposición transcrita, las siguientes penas: Decomiso de las plumas de garza y las perlas encontradas en las formas indicadas, al pago de los derechos dobles sobre el avaluo que se haga por el Avalador Oficial de esos mismos artículos y pago de una multa de cien balboas (B. 100.00) por ser la primera vez que se juzga por esta falta. Se le devolverán al señor Abood las plumas de fuente, el anillo y el reloj, por considerarse que son prendas de su uso personal.

Regístrese, notifíquese y cámplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro. Encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NÚMERO 21 DE 1925

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se nombra el personal administrativo, profesional, de enfermeras, e inferior del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

de conformidad con la disposición contenida en el artículo 3º de la Ley 15 de 1924,

DECRETA:

Artículo 1º Nombra al personal administrativo, profesional, de enfermeras, e inferior del Hospital Santo Tomás, en la forma que sigue:

Personal Administrativo.

Superintendente, Alfonso Preciado.
Cajero, Baldomero Tárt D.
Secretario, Ramón Midence.
Contable, Juan Herman.
Almacenista, Diego de Ycaza.
Económico, Natalio Herman.
Jefe de Archivos, María Luisa Melendez.
Mayordomo, Eustaquio Campbell.
Capataz General, James A. Richards.
Electricista, Carlos L. Wilson.
Estenógrafo, Frederick Braithwaite.
Capellán, Rvd. J. B. Lara.

Servicio Profesional.

Jefe de la Clínica Quirúrgica, Augusto S. Boyd.
Ayudante de la Clínica Quirúrgica, José C. Lewis.
Ayudante de la Clínica Quirúrgica, Ernesto Zubietta.
Ayudante de la Clínica Quirúrgica, Edgar W. Davis.
Jefe de la Clínica de Ojos, Oídos, Nariz, Garganta y Cirujano, Carlos N. Brío.
Ayudante de la Clínica de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta, Heinrich Rogge.
Jefe de la Clínica Venérea, José Encarnación Arjona.
Ayudante de la Clínica Venérea, Henry Charles.
Jefe de la Clínica de Maternidad, Luis C. Prieto.
Jefe de la Clínica Infantil, Rodolfo Arce.
Jefe de la Clínica Médica, Marcos E. Velásquez.
Médico Residente, Alfredo Meliado.
Jefe de la Clínica Dental, Luis Carlos Alemán.
Ayudante de la Clínica Dental, Daniel Bulgkin.

Jefe del Servicio de Radiología, Joaquín Vallarino.
Ayudante del Jefe de Radiología, Carlos E. Mendoza.

Jefe de Laboratorio, James Fedor.
Jefe del Departamento de Patología y Bacteriología, Lawrence Getz.
Jefe del Departamento de Química, Peter S. Curzel.

Ayudante del Departamento de Bacteriología, Carlos de Sedas.
Jefe de la Farmacia, José Guzman.
Farmacéutico, Ramón Bermúdez.

Jefa del Dispensario en el Hospital, Rafael Morales.
Jefa del Dispensario en la ciudad, José E. Calvo.

Médico Interno de primera categoría, Alberto Timbs.

Médico Interno de primera categoría, Paul Revez.

Médico Interno de segunda categoría, L. Montenegro Peña.

Médico Interno de segunda categoría, Francisco Peña T.

Médico Interno de segunda categoría, Rafael Sáenz Chávez.

Personal de Enfermeras y Parteras.

Supervisora de los Enfermos, Sara E. Adams.

Ayudante de la Supervisora, Emily C. Smith.

Enfermera Jefe de los Cuartos Privados, Lucila Aguilar.

Supervisora de Noche, Elvira Bocquez.

Enfermera de primera categoría, Ethel B. Rodriguez.

Enfermera de primera categoría, Margarita Newlove.

Enfermera de segunda categoría, Serafina Borkes.

Enfermera de tercera categoría, Teresa de J. Barría.

Enfermera de tercera categoría, Elisa Alverca.

Enfermera de cuarta categoría, Carmela Rosadell.

Enfermera de cuarta categoría, María Moreno.

Enfermera de cuarta categoría, Matilde Villa.

Enfermera de cuarta categoría, Narcisa Vásquez.

Enfermera de cuarta categoría, Eva García.

Enfermera de cuarta categoría, Dolores Escala.

Enfermera de cuarta categoría, Florencia García.

Enfermera de quinta categoría, Andrea Castro.

Enfermera de quinta categoría, Margarita Robolt.

Enfermera de quinta categoría, J. de Alfar.

Enfermera de quinta categoría, Ildefa Núñez.

Enfermera de quinta categoría, Ana García Barrera.

Enfermera de quinta categoría, Cecilia Bonnett.

Enfermera de quinta categoría, María R. de la Espriella.

Enfermera de quinta categoría, Lydia Hernández.

Enfermera de quinta categoría, Olga Pérez.

Enfermera de quinta categoría, Narcisa Carranza.

Enfermera de quinta categoría, Matina Guerrero.

Enfermera de quinta categoría, Raquel Nieto.

Enfermera de quinta categoría, Octavia M. Pérez.

Enfermera de quinta categoría, Antonia S. de Calvo.

Enfermera de quinta categoría, Inés Ponce.

Enfermera de quinta categoría, Rosa Batista.

Partera Jefe, Baudilia Medina.

Partera de día, Hilda Saucedo.

Partera de noche, J. Bethancourt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1391.—Panamá, Junio 15 de 1925.

En escrito de fecha 25 de Mayo último, el señor E. S. Humber, como apoderado de *HAMILTON ORGAN COMPANY*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el dia 26 de Junio del año 1915, para amparar y distinguir en el comercio platos.

Examinado el respectivo expediente se constató que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el dia 26 de Junio de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro primitivo; que el marchete que acompaña el petitorio es idéntico al que figura en el respectivo expediente; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto,

Examinado el respectivo expediente se

ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el dia 26 de Junio de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro primitivo; que el marchete que acompaña el petitorio es idéntico al que figura en el respectivo expediente; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del dia 26 de Junio de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo marchete se adhiere a esta Resolución, a favor de *HAMILTON ORGAN COMPANY*, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la sociedad Carl Fries & Co, que en lo sucesivo se denominará los Contratistas, por la otra parte, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa, para el suministro del alumbrado eléctrico de la ciudad de Bocas del Toro, cabecera de la Provincia del mismo nombre.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a instalar en la ciudad de Bocas del Toro, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular de aquella población. Los trabajos de esta instalación comenzarán a más tardar seis meses después de la fecha de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un periodo máximo de doce meses contados desde el dia en que se comienzan los trabajos de instalación, o antes si fuere posible.

Artículo 2º Los Contratistas se comprometen también:

a) A suministrar a la ciudad de Bocas del Toro, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los edificios y oficinas públicas, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y fijará también la potenciadad de los respectivos focos en cada caso.

b) A hacer estas instalaciones por su propia cuenta.

c) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m., salvo causas de falta de pago por parte de los consumidores particulares. Los Contratistas podrán cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de B/. 1.50 por mes por cada foco de 40 vatios, o su equivalente, pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, los Contratistas están obligados a que se adapte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco luces, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos. El precio del kilowatt será en todo caso de diez y seis centésimos de balboas (B/. 16) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 3º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cantidad no menor de veintisiete mil quinientos (27,500) vatios, que se distribuirán en focos de superior calidad de iluminación metálica o Mazda, tipos «B» o «C» de 25-40-50-60-100 o 150 vatios cada uno, a otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio.

Artículo 4º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potenciadad de los focos tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dará nueve días de aviso para esto a los Contratistas. Los cambios, en cuanto a la potenciadad de los

focos quedarán comprendidos en las instalaciones lumínicas ya expresadas.

Artículo 5º Si el Gobierno resuelve aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de Bocas del Toro o hacer instalaciones en nuevos edificios además de los especificados en el artículo 3º, pagará a los Contratistas a razón de cincuenta centésimos de balboa (B/.0,50) mensual por cada foco de 25 vatios o el equivalente en mayor cantidad de éstos. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos, pedidos por el Gobierno serán por cuenta de los Contratistas.

Artículo 6º Los postes que se usen para el alumbrado público de la ciudad de Bocas del Toro, serán de calidad superior, pudiendo utilizar los Contratistas los que actualmente sirven para sostener las lámparas de petróleo o aceitina que prestan servicio en aquella ciudad.

Artículo 7º Cuando dejaren de dar los algunos focos en toda la noche, o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente por escrito los Contratistas o a su representante, para que se corrija la falta, y dará parte a la Gobernación para los efectos consiguientes. Del aviso a los Contratistas, debe quedar una constancia firmada por éstos o su representante, a fin de que no se pueda alegar nada en favor ni en contra de esta disposición. Si la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, los Contratistas pagarán una multa de cincuenta centésimos de balboa (B/.0,50) por foco cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 8º Si llegare a faltar, salvo el caso de fuerza mayor, el alumbrado público por quince noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato; tal declaración la podrá hacer administrativamente si bien los Contratistas tengan derecho a reclamo; mas si la falta del alumbrado fuese por fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno Nacional, concederá a los contratistas un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 9º Para la colocación de postes y tendidos de alambres, los contratistas quedan autorizados para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la ciudad. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de quince pies sobre el nivel de las calles, bien asilados, y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 10º Los Contratistas tendrán permiso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se instale la planta eléctrica y la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 11º Los Contratistas podrán aprovechar la energía eléctrica de esta planta para establecer una red de comunicaciones telefónicas para el uso público en la ciudad así como para el uso particular si lo creyeran conveniente y las necesidades del lugar lo exigieren. Esta conveniencia sería motivo de un contrato aparte.

Artículo 12º El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así les conviniere, al expirar este contrato.

Artículo 13º En el servicio del alumbrado público de la ciudad de Bocas del Toro, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 14º El pago del servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente:

Tres centésimos, setenta y seis milésimos de balboa (B/. 03,75) por cada wattio o sea un total de B/. 103,25 mensuales durante los primeros diez años de la duración de este contrato, tres y medio centésimos de balboa (B/. 03,50) por cada wattio, o sea un total de veinticinco pesos sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 962,50) mensuales durante el último período de cinco años.

Artículo 15º Los Contratistas se obligan a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente

a dos por ciento (2%) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 16º Los Contratistas podrán traspasar este contrato a cualquiera persona o empresa, o asociarse a éstas o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país; pero si el traspaso o sociedad se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete en todo lo que se relacione con el contrato a las decisiones de los tribunales de Repùblica.

Artículo 17º El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta. Una vez instalada la planta y recibida de instalación por el Gobierno, la empresa podrá importar libre de derechos para su mantenimiento y conservación los accesorios y demás útiles que para ello se requieran, siempre que no dé a esos accesorios y útiles uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente.

Dicha empresa quedará así mismo, exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de este contrato, así como los materiales para su mantenimiento, los cuales como ya se ha explicado, no pagarán derecho de introducción por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 18º Los contratistas depositarán en el Banco Nacional a más tardar cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas como fianza para responder de la obligación que contiene en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la Planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público en la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 19º Si los Contratistas dejan de cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 1º, perderán la suma depositada en el Banco Nacional para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 20º Los Contratistas se comprometen a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50%) por lo menos de operarios del país.

Artículo 21º Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato, en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Los Contratistas,

Por poder Carl Fries & Co.,

H. Kandler,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NÚMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Juan H. Pérez, secretario en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido celebrando como en efecto celebramos el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío 1º Amedio, Distrito de Chiriquí, que proporcione agua de buena clase y

en cantidad abundante para suprir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor del caserío de Amonal procurará que los habitantes del pueblo le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225,00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado al Corregidor del caserío de Amonal satisfactoriamente.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contractadas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 26 BIS

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 26 Bis.—Panamá, 22 de Junio de 1925.

En los partes números 2, 25, 26, 29, 44, 45, 51, 54, 77 y 92, del libro número 10 de defunciones ocurridas en David, Provincia de Chiriquí, así en el parte número 20, aparece registrada la defunción del menor Reyes Serrano, ocurrida en Portobelo, a las cuatro y treinta de la tarde del día 24 de Mayo del año de mil novecientos diez y ocho, hijo natural de Francisco Serrano, ocurrida en San Mateo, a las cuatro y treinta de la mañana del día 25 de Mayo del año de mil novecientos diez y ocho, hijo natural de Francisco Serrano, a la edad de cinco meses;

En el parte número 23, aparece registrada la defunción de Octavio González, hijo natural de Amelia González, ocurrida a las siete y diez de la mañana del día 26 de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de cinco años;

En el parte número 29, aparece registrada la defunción de Venecia Bartola Lezcano, hija natural de Pacífica Lezcano, ocurrida a las ocho de la mañana del día 11 de Julio del año de 1918, a la edad de nueve meses;

En el parte número 39, aparece registrada la defunción de Juan Luis Metzner, hijo natural de Adolfo Metzner y Victoria Castillo, ocurrida a las siete y diez de la noche del día veintiuno de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de cinco años;

En el parte número 44, aparece registrada la defunción de Arturo Cubilla, hijo natural de Donaciano Santamaría y Antonia Cubilla, ocurrida a las cuatro y media de la tarde del día 22 de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de dos años seis meses;

En el parte número 45, aparece registrada la defunción de Benita Lezcano,

hija natural de Luis Pérez y Pacífica Lezcano, ocurrida a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de once meses;

En el parte número 51, aparece registrada la defunción de María Riva Gómez, hija natural de Valentín Cáceres y Félix Gómez, ocurrida en Montilla, a las once y treinta de la noche del día veinte de Agosto de mil novecientos diez y ocho;

En el parte número 54, aparece registrada la defunción de Balbina Otero, hija natural de Balbina Otero, ocurrida en David a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho, a la edad de quince meses;

En el parte número 77, aparece registrada la defunción de Extelvina Mercedes Sánchez, hija natural de Indalecio Franco y Otilia Sarracín, ocurrida en David, a las siete y quince de la noche del día tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho, a la edad de quince meses;

En el parte número 92, aparece registrada la defunción de Eufemia Santamaría, hija natural de Joaquín Santamaría, ocurrida en San Mateo, a las siete de la mañana del día dos de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

Al hacerse la inscripción de esas defunciones se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores, pues examinando los libros de registro en que debieron inscribirse los nacimientos correspondientes, no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores hayan dado el aviso del caso infringiendo así los artículos 5º de la Ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil.

Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones no se hayan practicado en el Registro Central. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los talones arriba citados al Alcalde Registrador Auxiliar de David, a fin de que en el término de 10 días más el de la distancia doble, llame a su despacho a los señores Francisco Serrano, Amelia González, Pacífica Lezcano, Adolfo Metzner, Victoria Castillo, Donaciano Santamaría, Antonia Cubilla, Luis Pérez, Pacífica Lezcano, Valentín Cáceres, Félix Gómez, Balbina Otero, Indalecio Franco, Otilia Sarracín y Joaquín Santamaría, a efecto de que den los datos relativos a los nacimientos de sus hijos y levante las actas respectivas en el libro de nacimientos que lleva actualmente, e imponer a los señores Jesús Abel Contreras, Crisostomo Franceschi Bartolí, Manuel Balbino Alvarado e Ismael Cardarejo que fueron en la época citada Registradores Auxiliares de David, así como también a los señores Francisco Serrano, Amelia González, Pacífica Lezcano, Adolfo Metzner, Victoria Castillo, Donaciano Santamaría, Antonia Cubilla, Luis Pérez, Pacífica Lezcano, Valentín Cáceres, Félix Gómez, Balbina Otero, Indalecio Franco, Otilia Sarracín y Joaquín Santamaría, una balboa de mutua a cada uno de ellos.

Al los primeros por no haber exigido a los padres de los niños muertos, el cumplimiento del artículo 5º, Ley 44 de 1912, vigente en esa época y a los segundos por no haber dado cumplimiento a lo que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil. Dese cuenta a quienes correspondan para la efectividad de las multas impuestas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompiño Aragón.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, 28 de Julio de 1925.

En el parte número 18 del libro 20, destinado a la inscripción de las defunciones que ocurrían en David, aparece la defunción de Rosa Marcela Anguizola, hija legítima de José Darío Anguizola y Rosalia, fallecida a las cuatro y media de la tarde del día veinticuatro de junio de 1925, a la edad de veintitres años;

En el parte número 48, del mismo libro, aparece la defunción de Alejandrina Lecano hija legítima de Martín Lecano y Concepción Serrano ocurrida a las ocho de la noche del día trece de Agosto de mil novecientos veintitrés, a la edad de ocho meses y diez y siete días;

En el parte número 58, del mismo libro, aparece la defunción de Primitiva Moto hija natural de Ángela Soto, ocurrida a las siete y media de la noche del día veintitrés de Agosto de mil novecientos veintitrés, a la edad de un año, ocho meses.

Al hacerse la inscripción de esas defunciones, se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores; pues examinados los libros destinados al efecto y marcados desde el número 39, 40 y 41 no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores, hayan dado el aviso del caso, infringiendo así los artículos 59, de la Ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil. Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones, no se hayan practicado en el Registro Central.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los talonarios arriba citados al Alcalde Registrador Auxiliar de David, a fin de que en el término de diez días más el de la distancia doble, llame a su Despacho, a José Darío Anguiano o Rosalía Sagel, a Martín Lecano o Concepción Serrano y a Ángela Soto, a efecto de que den los datos relativos a los nacimientos de sus hijos, y levante las actas respectivas en el libro de nacimiento que lleva actualmente.

Imponer al señor Rafael Silvera C. que lleve en la época de las defunciones citadas, Registrador Auxiliar de David así como también a los señores José Darío Anguiano o Rosalía Sagel, a Martín Lecano o Concepción Serrano y a Ángela Soto una multa de un balbo a cada uno de ellos. Al primero, por no haber dirigido a los padres de los niños muerdos el cumplimiento del artículo 59, Ley 44 de 1912 vigente en esa época y a los segundos por no haber dado cumplimiento a la que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil.

Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de las multas impuestas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cumplase.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

EDICTOS

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elserio Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partes más o menos, de color amarillo y marcada con fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elserio Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para que se crea dueño e interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será remitido por el señor Tesorero Municipal y su valor se integrará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla jípata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: tronza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concorridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVÍO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: "P" en la pulpa, y señales a sangre así: tronza orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado afuera de su potrero por millar de veces, y como no le vale cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a este Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagraron los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren, se rematará por el Tesorero en pública subasta artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfijese y procédase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lecuona, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo jípata, verjil-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de higuera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espad y bronza.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y empieza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamo alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de madera «Espavé», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serapio Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embancar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el Informes público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presenta en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matiz se haya depositado un toro de color hozco, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado, así: V.... el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zorra» de esta jurisdicción hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicidad en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin

de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DA. VISQUER.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraíjan al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla jípata, ojibroga, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este ferrete: A... y en la paleta del mismo lado con el siguiente: X... y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente ferrete: V... sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño al que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días se rematará por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraíjan, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DALMÍN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo IL Castellón se encuentra depositado un toro de color hozco, de tercera talla, marcado a fuego así:

"P"

y a sangre, despuñadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra bañando daños en el lugar denominado «Quiebrada de Oro» jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concorridos de esta población, y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 26 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Res. N° 4175-A